



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.2019-00208-00

Julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de alimentos y por reunir los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria promovida por los menores SAMUEL y SALOME NAHARA ANGULO MEZA, representada por la señora NATALY MEZA TORRES y en contra del señor JESUS EUCLIDES ANGULO LUNA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor JESUS EUCLIDES ANGULO LUNA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia.

CUARTO: El despacho no ratifica la cuota provisional de alimentos fijada por el Defensor de Familia del ICBF por cuanto la demanda fue presentada después del mes de su fijación. Sentencia STC-6260 de 2015.

QUINTO: Téngase a la demandante como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Marc: 366
NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No _____ de fecha _____
se notificó a las partes el presente auto, conforme
el artículo 295 C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

